

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueba la lista definitiva de adjudicatarios de locales comerciales ubicados en las promociones de vivienda objeto de adjudicación mediante el Decreto 164/1999, de 28 de septiembre.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1.—Con fecha 4 de abril del año en curso se publicó la propuesta del Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de adjudicación de locales comerciales ubicados en las promociones de viviendas construidas para los afectados de la riada de 6 de noviembre de 1997, ocurrida en Badajoz, en la que se indicaba un plazo de exposición pública de 15 días naturales, para que se formularan alegaciones por los afectados que se consideraran perjudicados en su derecho, ante la oficina del Equipo de Recuperación de Barrios Afectados por la Riada.

2.—Dentro del plazo concedido al efecto han sido presentadas 16 reclamaciones, las cuales se han resuelto, una vez estudiadas junto con la documentación presentada, por lo que procede por la presente a proponer la aprobación de la lista definitiva de adjudicatarios de locales comerciales, en base a los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.—El art. 10 y siguientes del Decreto 164/1999, de 28 de septiembre, sobre normas de aplicación para la adjudicación de las viviendas promovidas por la Junta de Extremadura, para acoger a los afectados por los daños ocasionados por la riada de 6 de noviembre de 1997, ocurrida en Badajoz, establece que los locales comerciales ubicados en las promociones objeto de adjudicación mediante el presente Decreto serán adjudicados por el Consejero de Economía, Industria y Comercio, a propuesta de Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, a aquellos afectados que acrediten ser titulares de un local comercial como arrendatario o propietario, en el que se ejerciera una actividad económica que sirviera de sustento a su familia y estuvieran dados de alta en la actividad económica en el Impuesto de Actividades Económicas, siempre y cuando la actividad no se hubiera trasladado definitivamente a otras zonas de la ciudad con subvenciones procedentes de fondos propios de la Junta de Extremadura.

2.—La adjudicación de los citados locales comerciales se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Tendrán preferencia las actividades comerciales que cubran servicios básicos en la zona.
- b) Superficie del local afectado y disponibilidad de local similar en la zona solicitada.
- c) Proximidad del local afectado.
- d) Preferencia manifestada.

Una vez realizada la distribución por zonas, se realizará sorteo para determinar la ubicación concreta del local comercial.

3.—Los locales comerciales que se adjudiquen serán de similar tamaño al local afectado, no pudiendo tener una superficie mayor de 200 metros cuadrados.

4.—Se adjudicarán por permuta, en los términos del artículo 51 de la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el caso de propietarios de locales comerciales afectados y en arrendamiento en cualquier otro caso.

En el caso de permuta, deberá abonarse en metálico la diferencia de valoración que pericialmente se establezca entre el local afectado y el local adjudicado.

En el supuesto de arrendamiento de la renta anual será el 5% de su coste de construcción, actualizándose anualmente, repercutiendo la modificación que experimente, tanto al alza como a la baja, el Índice de Precios al Consumo.

5.—Los adjudicatarios de locales comerciales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Se destinarán al ejercicio de la actividad comercial para el que hayan sido adjudicados durante un mínimo de cinco años, salvo autorización administrativa de la Dirección General de Vivienda.
- b) Vendrán obligados a mantenerlos en buen estado de conservación.
- c) No podrán ser objeto de transmisión inter vivos por ningún título durante el plazo de cinco años desde la adjudicación del local comercial.
- d) Deberán entregar a la Junta de Extremadura la posesión del local afectado permutado.

e) En el caso de arrendamiento, no podrán subarrendarlos sin autorización de la Dirección General de Vivienda.

En su virtud, el Consejero de Economía, Industria y Comercio,

#### A C U E R D A

I.—ADJUDICAR en régimen de propiedad, por cumplir los requisitos establecidos en el art. 10.4 del Decreto 164/1999, de 28 de septiembre, un local comercial a los siguientes solicitantes:

- CARMEN GONZALEZ GARCIA
- MANUELA GORDO PIRIZ
- TRINIDAD CONSUELO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- CARIDAD GONZALEZ LEO
- JOSE TOSCANO MASERO
- «ISIDRO MARQUEZ E HIJOS»
- JULIO TINOCO MARMELO
- DIEGO DOMINGUEZ CONSTANTINO
- MARTIN REY RODRIGUEZ
- ANTONIA VAZQUEZ TEJEDA

II.—ADJUDICAR en régimen de propiedad, un local comercial condicionado a la presentación de las correspondientes escrituras públicas acreditativas de la propiedad libre de cargas del local afectado, en base a lo previsto en el art. 10.4 del Decreto 164/1999, de 28 de septiembre, a los siguientes solicitantes:

- MARIA NOGALES CAMPINI
- ESTEBAN REGALADO GUAREÑO
- CELESTINA RODRIGUEZ FERNANDEZ
- MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ
- VALENTIN SANCHEZ DIEZ
- FRANCISCO TOSCANO PEREZ
- JOSE M.<sup>a</sup> BENITEZ GORDILLO
- ANTONIO NORIEGA JUEZ

III.—ADJUDICAR en régimen de arrendamiento, al ser titulares de un contrato de arrendamiento sobre el local afectado por la riada, un local comercial a los siguientes solicitantes:

- ANA CORREA FERNANDEZ
- ANTONIO CUBERO PEREZ
- CECILIA DURAN GARCIA
- ANGEL FALCON GONZALEZ
- CARLOS GONZALEZ FELIX
- CARMEN GONZALEZ GONZALEZ
- MANUEL HERNANDEZ INFANTES
- MANUELA MONTERO MONROY
- JOAQUINA SILVA LLAVADOR
- M.<sup>a</sup> ANGELES FALCON TEJEDA

- BELEN CALDITO MORERA
- NADIA OVADINI

IV.—DESESTIMAR la adjudicación de un local comercial, por las motivaciones que se exponen, a los siguientes solicitantes:

a) No estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, relativo al inmueble afectado:

- ISABEL MARCO MARTINEZ
- ANGELA CORREO PRADO
- MARGARITA BOZA MUÑOZ
- FRANCISCO PLAZA LOPEZ
- ANTONIO FERNANDEZ ROMERO
- ANTONIO PEREZ FELIX
- CARMEN GONZALEZ PALMA
- JUAN CARO CASTAÑO
- «LOS CANDILES», COOPERATIVA DE LIMPIEZA
- ADELA FERRERA CANTERA
- M.<sup>a</sup> ANGELES LINDO MEDEM
- SANTIAGO DIAZ SUAREZ
- MIGUEL BICHO SANTOS

b) No estar el local comercial situado dentro de la zona de afectación relacionado en el Anexo del Decreto 164/1999, de 28 de septiembre:

- FELIX ALVAREZ DE LARA GALAN
- MANUEL GONZALEZ BARROSO
- JULIO DOMINGUEZ MANCEDIÑO
- «HERMANOS GARCIA PINILLA».

c) No aportar la documentación requerida en el Dto. 164/1999, de 28 de septiembre, y la Orden conjunta de 19 de enero de 2000:

- JULIAN RODRIGUEZ SANTOS
- JOSE PEREZ DOMINGUEZ

d) Haber trasladado definitivamente la actividad comercial a otras zonas de la ciudad, con subvenciones procedentes de fondos propios de la Junta de Extremadura:

- ANTONIA MERCHAN GEMIO
- RAIMUNDO MUÑOZ PIRIZ

e) No cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 164/1999, de 28 de septiembre, y la Orden conjunta de 19 de enero de 2000.

- FRANCISCO PINILLA MORAN
- BENIGNO GONZALEZ GARDUÑO

V.—Contra esta resolución, que agota la vía administrativa a tenor de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, conforme establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

VI.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se delegan en el órgano competente de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, la instrucción de los recursos que se formulen contra la presente Orden de resolución.

Mérida, 24 de mayo de 2000.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 29 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se autoriza la creación de un Registro Auxiliar de documentos.*

Por cambio de ubicación de la sede de la Dirección General de la Mujer, desde su actual emplazamiento a la Calle Juan Pablo Forner, 4, de Mérida, situada en instalaciones separadas de las comunes de la Consejería de Cultura a la que se halla adscrita, y dada la importante actividad que viene registrando en la gestión dicha Dirección General, se justifica suficientemente la creación de un Registro Auxiliar desde el que canalizar las entradas y salidas de los documentos recibidos o emitidos por aquella.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los registros de documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### HE RESUELTO:

Autorizar la creación del Registro Auxiliar de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Cultura, ubicado en la calle Juan Pablo Forner, número 4, planta primera, de Mérida.

Asimismo, se notifica a los interesados el cambio a la segunda planta de la citada dirección, del Registro Auxiliar perteneciente a la Dirección General de Deportes.

Mérida, 29 de mayo de 2000.

El Secretario General Técnico,  
AGUSTIN SANCHEZ MORUNO